



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

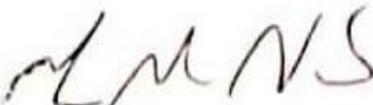
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ADRIANA PATRICIA SALAZAR PINILLA
Demandado : JESSICA LORENA PERDOMO GARCIA
Radicado : 2022-288

Del escrito remitido el 20 de octubre del 2022 por el señor DIEGO FERNADO CASTRO PARRA, a través de la cual formula incidente de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas SRO-471, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señor

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SALAZAR PINILLA

DEMANDADA: JESSICA LORENA PERDOMO GARCIA.

RADICACION: 2022:288

DIEGO FERNANDO CASTRO PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en calle 58 transversal 7-39 casa 1 reservas de Cocli casa 1 de Neiva-Huila, con correo electrónico diegof.castro@hotmail.com, actuando a nombre propio en el proceso de la referencia me dirijo a su despacho de la manera más respetuosa para informarle que en el día de ayer 19 de Octubre del presente año fue retenido mi vehículo clase camión de placas SRO 471 al señor NELSON JULIAN NUÑEZ CORTES quien trabaja para mí como conductor, quiero manifestarle al despacho que he tenido este vehículo en posesión desde el 1 de Abril del 2014 fecha en que me fue VENDIDO y entregado por la señora RUBIELA GARCIA madre de la aquí demandada quien autorizo a su señora madre de la venta y entrega del vehículo mencionado; quiero comunicarle a su despacho que para el 26 de Septiembre de 2014 ocurrió una situación similar, pues ingreso una demanda ejecutiva contra JESSICA LORENA PERDOMO y por reparto correspondió al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL hoy (JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS) bajo el radicado 2014-370 quien ordeno la retención del vehículo mencionado, este fue retenido en el municipio de YAGUARA-HUILA y por comisión le correspondió al Juzgado Promiscuo municipal de Yaguara, realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, la cual fu celebrada EL 25 DE MARZO DEL 2015, en donde manifesté mi oposición puesto que yo tenía para esa fecha y en la actualidad aún tengo la posesión de este vehículo; en dicha diligencia la juez admitió mi oposición al secuestro de mi posesión del vehículo de placas SRO 471, y se ordenó la entrega del mismo y el levantamiento de las medidas, aunado a ello el juzgado 5 civil Municipal el 5 de Agosto de 2015 mediante fallo de manera definitiva me entrega el vehículo encontrándome como su legítimo poseedor y propietario del vehículo, por lo anterior señor Juez solicito me entreguen el vehículo automotor de placas SRO 471 ya que hay una diligencia de secuestro

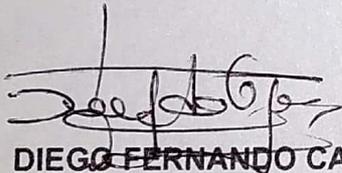
donde se comprueba que ostento la posesión y aunado a ello un juez de la republica que es el 5 civil municipal de Neiva me lo entrega de manera definitiva por demostrar mi posesión y como fue adquirido mediante contrato de Compraventa, al ya existir un fallo solicito ser tenido en cuenta como precedente; en caso tal de que mi petición no sea favorable, desde ya solicito se ordene fecha para la diligencia de Secuestro ya que soy un tercero interesado, donde de nuevo me opondré y demostrare que tengo la calidad de poseedor.

Anexo como pruebas:

1. Acta de diligencia de secuestro del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguara
2. Fallo del Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva
3. Copia del historial del proceso 5 civil Municipal de Neiva.

Del señor juez,

Atentamente,



DIEGO FERNANDO CASTRO PARRA

C.C No. 7.688.342

CORREO ELECTRONICO: diegof.castro@hotmail.com



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001402300520140037000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Octubre de 2022 - 02:40:18 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ 8 CIVIL MPAL PEQUEÑAS CAUSAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS ERNESTO POLANIA ORTIZ	- JESSICA LORENA PERDOMO GARCIA

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA. LETRA 30.000.000.. TRASLADO Y ARCHIVO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADO SOLICITANDO COPIA DEL AUTO QUE SE NOTIFICO EL 07 DE OCTUBRE DE 2019,			09 Sep 2020
04 Oct 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 09:26:55.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019

	ESTADO				
04 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	ELABORADA POR SECRETARIA (INCIDENTE PERJUICIOS).			04 Oct 2019
23 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2019 A LAS 18:42:10.	24 Sep 2019	24 Sep 2019	23 Sep 2019
23 Sep 2019	AUTO DE TRÁMITE	FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA EN EL INCIDENTE DE PERJUICIOS.			23 Sep 2019
06 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2019 A LAS 11:33:06.	09 Sep 2019	09 Sep 2019	06 Sep 2019
06 Sep 2019	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				06 Sep 2019
04 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON OFICIO NO. 3238 REGSA LAS COPIAS DEL PROCESO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA REVOCANDO EL AUTOD E FECHA 18 D ENOVIEMBRE DE 2018			04 Sep 2019
13 Dic 2018	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 4323 SE ENVIO LAS COPIAS DEL RECURSO DE APELACION DEL AUTO			13 Dic 2018
29 Nov 2018	TRASLADO SUSTENTACION APELACION CGP		03 Dic 2018	05 Dic 2018	29 Nov 2018
19 Nov 2018	ACTA AUDIENCIA	DECIDE INCIDENTE DE PERJUICIOS			19 Nov 2018
08 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2018 A LAS 16:45:56.	09 Nov 2018	09 Nov 2018	08 Nov 2018
08 Nov 2018	AUTO RECONOCE PERSONERIA	AL ABOGADO JUAN PABLO PUENTES VARGAS COMO APODERADO DEL DEMANDANTE CARLOS ERNESTO POLANIA ORTIZ.			08 Nov 2018
16 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER, MARIA			16 Oct 2018
04 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2018 A LAS 16:51:31.	05 Oct 2018	05 Oct 2018	04 Oct 2018
04 Oct 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 3 PM			04 Oct 2018
20 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2018 A LAS 16:59:41.	21 Sep 2018	21 Sep 2018	20 Sep 2018
20 Sep 2018	AUTO DE TRÁMITE	EJA SIN EFECTO AUTO DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 CUADERNO #3 / NIEGA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEMANDADO POLANIA ORTIZ/ APLAZA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 21/09/2018			20 Sep 2018
29 Ago 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 15:50:00.	30 Ago 2018	30 Ago 2018	29 Ago 2018
29 Ago 2018	AUTO DE TRÁMITE	EL DESPACHO AUTORIZA AL ABOGADO JUAN PABLO PUENTES VARGAS Y AL ESTUDIANTE DE DERECHO WILLIAM FELIPE LLANOS ARIAS.			29 Ago 2018
27 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO EL DEMANDANTE DONDE AUTORIZA A LOS SEÑORES WILLIAM FELIPE LLANOS ARIAS Y JUAN PABLO PUENTES VARGAS, QUE LE PERMITA ACCEDER AL EXPEDIENTE, MARIA			27 Ago 2018
04 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2018 A LAS 16:52:56.	05 Jul 2018	05 Jul 2018	04 Jul 2018
04 Jul 2018	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	POR LAS PARTES, Y LAS QUE DE OFICIO CONSIDERO EL JUZGADO DENTRO DEL INCIDENTE DE PERJUICIOS.			04 Jul 2018
17 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2018 A LAS 16:52:04.	18 May 2018	18 May 2018	17 May 2018
17 May 2018	AUTO DA TRAMITE AL INCIDENTE				17 May 2018
26 Abr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 11:50:18.	27 Abr 2018	27 Abr 2018	26 Abr 2018
26 Abr 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	ELABORADA POR SECRETARIA.			26 Abr 2018

05 Abr 2018	FIJACIÓN EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2018 A LAS 16:04:17.	11 Abr 2018	13 Abr 2018	05 Abr 2018
05 Abr 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA PROBADA EXCEPCION PAGO PARCIAL, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, ORDENA EL AVALUO Y REMATE DE LOS BIENES, LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO			05 Abr 2018
23 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS, JAIRO			23 Mar 2017
16 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2017 A LAS 12:05:57.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	16 Feb 2017
16 Feb 2017	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				16 Feb 2017
13 Feb 2017	AL DESPACHO	PARA PROFERIR SENTENCIA DE FONDO.			13 Feb 2017
06 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA SOLICITANDO COPIAS AUTENTICAS, VANESA			06 Feb 2017
01 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2017 A LAS 16:21:47.	03 Feb 2017	03 Feb 2017	01 Feb 2017
01 Feb 2017	AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO	A LAS PARTES, TÉRMINO COMÚN 5 DÍAS (ART. 510 DEL C.P.C.).			01 Feb 2017
25 Ene 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2017 A LAS 17:14:53.	26 Ene 2017	26 Ene 2017	25 Ene 2017
25 Ene 2017	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				25 Ene 2017
25 Ene 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2017 A LAS 17:11:00.	26 Ene 2017	26 Ene 2017	25 Ene 2017
25 Ene 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	ELABORADA POR SECRETARÍA.			25 Ene 2017
16 Ene 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2017 A LAS 15:26:31.	18 Ene 2017	18 Ene 2017	16 Ene 2017
16 Ene 2017	AUTO DE TRÁMITE	RESUELVE OPOSICION			16 Ene 2017
22 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2015 A LAS 14:23:56.	24 Sep 2015	24 Sep 2015	22 Sep 2015
22 Sep 2015	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				22 Sep 2015
22 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA APODERADA DIANA LORENA CERQUERA			22 Sep 2015
17 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA SOLICITANDO UNA CONSTANCIA, MELISA			17 Sep 2015
05 Ago 2015	ACTA AUDIENCIA				05 Ago 2015
01 Jul 2015	ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	NO COMPARECIO LA DEMANDADA			30 Jun 2015
25 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2015 A LAS 10:02:40.	30 Jun 2015	30 Jun 2015	25 Jun 2015
25 Jun 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	5-08-2015 A LAS 9:00 AM			25 Jun 2015
24 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER, VANESA			24 Jun 2015
19 Jun 2015	ACTA AUDIENCIA				19 Jun 2015
17 Jun 2015	ACTA AUDIENCIA	TESTIMONIO PARTE DEMANDANTE OPOSICIÓN SECUESTRO			17 Jun 2015
16 Jun 2015	ACTA	TESTIGO PARTE DEMANDANTE OPOSICION VEHICULO			17 Jun 2015

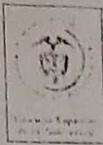
	AUDIENCIA				
12 Jun 2015	ACTA AUDIENCIA	NO COMPARECIO EL TESTIGO			12 Jun 2015
02 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2015 A LAS 16:00:51.	04 Jun 2015	04 Jun 2015	02 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	NIEGA RENUNCIA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA POR CARECER DE PRESENTACIÓN PERSONAL.			02 Jun 2015
01 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADO RENUNCIA PODER, VANESA			01 Jun 2015
14 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2015 A LAS 17:32:45.	19 May 2015	19 May 2015	14 May 2015
14 May 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PRIMERO DE JULIO DE 2015 A LAS 3 PM			14 May 2015
14 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2015 A LAS 17:31:57.	19 May 2015	19 May 2015	14 May 2015
14 May 2015	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				14 May 2015
12 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER, VANESA			12 May 2015
12 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SOLICITANDO APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA, MELISA			12 May 2015
27 Abr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2015 A LAS 17:47:26.	29 Abr 2015	29 Abr 2015	27 Abr 2015
27 Abr 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	POR LAS PARTES EN EL TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN, SEÑALA PRÓXIMO 12, 16, 17, 19 Y 22 DE JUNIO DE 2015, A LAS 9:00 A. M. Y 3:00 P. M., PARA SU PRACTICA.			27 Abr 2015
07 Abr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2015 A LAS 17:08:15.	09 Abr 2015	09 Abr 2015	07 Abr 2015
07 Abr 2015	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				07 Abr 2015
07 Abr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVUELVE EL D.C. NO. 014 DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE YAGUARA DILIGENCIADO			07 Abr 2015
06 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2015 A LAS 10:32:09.	10 Mar 2015	10 Mar 2015	06 Mar 2015
06 Mar 2015	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA NUEVAMENTE COMISIONAR AL JUZGADO DE YAGUARÁ, PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.			06 Mar 2015
06 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2015 A LAS 10:22:06.	10 Mar 2015	10 Mar 2015	06 Mar 2015
06 Mar 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CONCILIACIÓN PRÓXIMO 13 DE MAYO DE 2015, A LAS 9:00 A. M.			06 Mar 2015
05 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADO SE LIBRE DESPACHO COMISORIO, VANESA			05 Mar 2015
16 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 16:57:29.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	16 Feb 2015
16 Feb 2015	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO	A LA PARTE DEMANDANTE, TÉRMINO 10 DÍAS (ART.510 C.P.C.).			16 Feb 2015
10 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVUELVE EL D.C. NO. 095 DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNIICPAL DE YAGURA HUILA SIN DIIGENCIAR, CASILLA			10 Feb 2015
26 Ene 2015	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	LA DEMANDADA JESSICA LORENA PERDOMO GARCIA			26 Ene 2015
19 Ene 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA SOLICITNADO CONSTANCIA DEL PROCESO, MELISA			19 Ene 2015

19 Dic 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE CORREO QUE LA PERSONA MENCIONADA JESSICA LORENA PERDOMO GARCIA, RESIDE EN ESE LUGAR, CASILLA			19 Dic 2014
15 Dic 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2014 A LAS 08:38:17.	18 Dic 2014	18 Dic 2014	15 Dic 2014
15 Dic 2014	AUTO ORDENA GOMISIÓN	DESPACHO 95			15 Dic 2014
10 Dic 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME D ELA SIJIN DEJA A DISPOSICION EL VEHICULO, MELISA			10 Dic 2014
18 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2014 A LAS 18:33:50.	20 Nov 2014	20 Nov 2014	18 Nov 2014
18 Nov 2014	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHÍCULOS				18 Nov 2014
14 Nov 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE LA ALCAIDA DE FACATATIVA FUE INSCRITA A LA OFICINA, MELISA			14 Nov 2014
16 Oct 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO 2247			16 Oct 2014
16 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2014 A LAS 17:28:32.	20 Oct 2014	20 Oct 2014	16 Oct 2014
16 Oct 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Oct 2014
26 Sep 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/09/2014 A LAS 08:32:46	26 Sep 2014	26 Sep 2014	26 Sep 2014

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JPMY-OFI-15- 555

Marzo 25 de 2015

Señor

ADMINISTRADOR PARQUEADERO LAS PALMERAS

Carrera 8 No. 3-52 barrio La Milagrosa

Yaguará Huila.

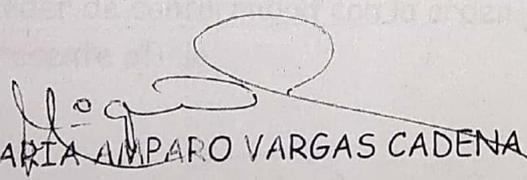
REFERENCIA: Despacho comisorio número 014 emitido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por Carlos Ernesto Polanía Ortiz, contra Yessica Lorena Perdomo García. Radicación 2014-00370. Juzgado comisionado: Quinto Civil Municipal de Neiva.

Cordial saludo,

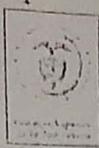
Permítame comedidamente comunicarle que en providencia de la fecha proferida en la diligencia de secuestro del vehículo de placas SRO 471, este despacho judicial ordenó la entrega del vehículo tipo volqueta de placas SRO 471, al señor DIEGO FERNANDO CASTRO PARRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.688.342.

En consecuencia, sírvase hacer entrega inmediata del citado vehículo al señor CASTRO PARRA.

Atentamente,


MARIA AMPARO VARGAS CADENA

Juez.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Yaguará Huila

JPMY-OFI-15- 556

Marzo 25 de 2015

Policia Metropolitana de Neiva	
VENTANILLA DE REGISTRO	
No. Radicación:	
Destino:	SIJIN
Fecha:	27/03/15
Orden Judicial:	PL-10044

Señores
POLICIA NACIONAL - SIJIN
Sección Automotores
Neiva Huila.

REFERENCIA: Despacho comisorio número 014 emitido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por Carlos Ernesto Polanía Ortiz, contra Yessica Lorena Perdomo García. Radicación 2014-00370. Juzgado comisionado: Quinto Civil Municipal de Neiva.

Cordial saludo,

informo que en providencia de la fecha proferida en la diligencia de secuestro del vehículo de placas SRO 471, este despacho judicial ordenó la CANCELACIÓN de la medida de orden de retención del vehículo tipo volqueta de placas SRO 471.

La orden de retención fue emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante oficio número 2505 de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por Carlos Ernesto Polanía Ortiz, contra Yessica Lorena Perdomo García, con radicación 2014-00370.

Sírvanse proceder de conformidad con la orden judicial impartida mediante el presente oficio.

Atentamente,


MARÍA AMPARO VARGAS CADENA

Juez.-

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Comisorio: 014-del Juzgado Quinto Civil Mpal. de Neiva
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Carlos Ernesto Polanía Ortiz
Demandado: Jessica Lorena Perdomo García
Radicación: 2014-00370-00 - Juzgado Quinto Civil Mpal. De Neiva

En Yaguará (Huila), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Yaguará Huila, con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro del vehículo de placas SRO 471 ordenada en providencia de fecha 16 de marzo de 2015, la suscrita Jueza Promiscuo Municipal de Yaguará Huila, en asocio del escribiente del juzgado señor Heriberto Andrade Rivas formaliza la apertura de la diligencia de secuestro ordenada dentro del despacho comisorio de la referencia. Acto procesal que cuenta con la asistencia del apoderado de la parte demandante doctor Orlando Trujillo Morales, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.206.258 y tarjeta profesional de abogado número 122.702-D2 del Consejo Superior de la Judicatura y quien está debidamente reconocido en el proceso según lo manifestado en el despacho comisorio, y de la secuestre señora Luz Stella Chaux Sanabria, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 55.057.682. Acto seguido la señora juez procede a dar posesión a la secuestre señora Chaux Sanabria, identificada plenamente, quien manifiesta no estar impedido para el ejercicio del cargo, por lo que la señora juez le explica el objeto de su misión imponiéndole los artículos 9º y 10º del C.P.C., con el formalismo del juramento quien manifestó cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada en el cargo. También concurre el señor Diego Fernando Castro Parra, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.688.342 y manifestó interés en oponerse a la diligencia de secuestro del vehículo para lo cual confiere poder a la doctora Diana Lorena Cerquera Nasayo para que lo represente en esta diligencia. Presente la doctora Cerquera Nasayo manifiesta que acepta el poder y presenta documentación, cedula de ciudadanía número 36.308.230 y tarjeta profesional de abogado número 182.555 expedida por el Consejo

Maria Amparo Vargas Cadena
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
YAGUARA

Superior de la Judicatura, quien manifiesta que solicita se le reconozca personería para actuar en nombre y representación del señor Diego Fernando do Castro Parra. Acto seguido la señora manifiesta: AUTO. Se le reconoce personería a la doctora Diana Lorena Cerquera Nasayo para que represente al señor Diego Fernando Castro Parra en esta diligencia, en la forma y términos conferidos en forma verbal en el acto de esta diligencia. También se encuentra con la asistencia de dos miembros del cuerpo de policía de esta localidad, para brindar la seguridad necesaria del personal en esta diligencia. Seguidamente la señora Jueza dispone trasladarnos al lugar señalado donde se encuentra el vehículo afectado con la medida cautelar, Parqueadero Las Palmeras ubicado en zona urbana carrera 8 No. 3-52 barrio La Milagrosa de Yaguará. Para tal efecto, la parte actora puso a disposición el vehículo de Placas BTN 523 conducido por el apoderado actor doctor Trujillo Morales para el traslado del personal de la diligencia. Una vez en el lugar Parqueadero Las Palmeras fuimos atendidos por la señora Liliana Romero quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 30.517.253 a quien la señora juez le informó el objeto de la diligencia y puso a disposición el vehículo que se encuentra en el citado parqueadero. Acto seguido la señora jueza declara abierto el acto de diligencia de secuestro y procede a identificar personalmente el vehículo, así: Se trata de un vehículo automotor tipo volqueta, línea Kodiak 7500, marca Chevrolet, placas SRO-471 de Facatativa, número de motor 95Z33483 (no se pudo establecer porque no están las llaves en poder del decomiso), número de chasis visible 9GDP7H1C08B007254, modelo 2008, carrocería tipo volcó, color blanco arco bicapa, cilindraje 7200 kilogramos, servicio público. Sobre el inventario se deja constancia que se pudo constatar el presentado en el acta de inventario de vehículo de fecha 09 de diciembre de 2014 y presentado por la Policía Nacional el día del decomiso que corresponde a: 1 antena en regular estado, 1 batería en regular estado, 2 boces en regular estado, 1 bomper en regular estado, 1 cojín en regular estado, 2 cornetas en regular estado, 2 descansabrazos en regular estado, 1 encendedor en regular estado, 2 farolas en regular estado, 8 luces direccionales en regular estado, 7 llantas en regular estado, 1 pito en regular estado, 1 parabrisas en buen

estado, 1 purificador de aire en regular estado, 7 rines en regular estado, 2 seguros laterales en regular estado, 1 tapa radiador en regular estado, 2 tapetes piso en regular estado, 1 vidrio trasero en buen estado, 2 vidrios uno en cada puerta en buen estado, 7 aros rines en regular estado, 1 bajo en regular estado, 1 calefacción en regular estado, 13 cocuyos en regular estado, 2 cuchillas limpiabrisas en regular estado, 5 espejos en regular estado, 3 emblemas en regular estado, 2 manijas interiores en regular estado, 1 persiana en regular estado, 2 parasoles en regular estado, 2 puertas en regular estado, 1 tapa aceite motor en regular estado, 2 tapa gasolina en regular estado. Entre otras características el volcó es color azul con rayas blancas, tiene un emblema en la parte superior que dice "Clínica Hidráulica", con letras de color rojo, exhausto con malla metálica de lujo, 2 tanques estribo de combustible, un tanque hidráulico, y porta una calcomanía del rostro de Jesucristo tiene en vidrio derecho de la cabina, una batería, cocuyos total 5. Se deja constancia que no se pudo establecer su estado de funcionamiento porque las llaves no fueron puestas a disposición del juzgado ni en el decomiso ni en la diligencia, se requirió a los interesados de la diligencia y manifiesta que involuntariamente los papeles y las llaves estaban en la oficina del opositor en Neiva. **Identificado en automotor por la señora juez, se da la oportunidad de la oposición que pretende el señor Diego Fernando Castro Parra, por intermedio de su apoderada doctora Cerquera Nasayo, quien manifiesta:** "me opongo a la diligencia doctora, como lo reglamenta el art. 686 del c.p.c. colombiano en su parágrafo 2º ya que mi poderdante es quien ejerce la posesión material pacífica y regular y para demostrar lo dicho hago entrega del documento de compraventa del vehículo automotor Volqueta marca Chevrolet, volcó identificada con plaza SRO 471 suscrito el primero de abril de 2014 que fue suscrito por la señora Rubiela García, y de esta venta tenemos como testigo al señor Mauricio Pérez quien fue la persona que hizo la conexión para efectuar la compra de dicho vehículo. (Se deja constancia que la deponente aporta el documento en original en un folio y en copia un folio. Solicita se le devuelva el original, y así se hace) también el anterior vehículo mencionado al momento de la retención estaba arrendado por la

Maria Amparo Vargas Cadeno
JUEZ PROMISORIO MUNICIPAL
TARGUARA

empresa Ingecom S.A., desde el 01 de noviembre de 2014, apor^{ta} también el documento de arriendo (se deja constancia que presenta un documento de contrato de arrendamiento en tres folios en original). También como prueba de la compra que se realizó del vehículo, apor^{ta} tres folios, consistentes en: un recibo de caja menor por valor de \$2.800.000,00 de fecha abril 11 de 2014 entregados a la señora Rubiela García, otro documento que es la letra de cambio que entregó la señora Gabriela García, como constancia de que pagó el primer abono, letra de cambio que es el título valor del cual se respaldaba como abono al pago del contrato de compraventa, seguidamente apor^{ta} copia en original de Bancolombia de fecha abril 11 de 2014 por valor de \$2.800.000,00 de donde se efectuó el retiro para poder pagar dicha obligación (se deja constancia que presenta tres folios correspondientes a los documentos antes relacionados). Al apor^{ta} el contrato de arrendamiento debido a esta retención se me ha causado a mi prohijado perjuicios económicos graves para la cual tengo como testigo al señor Jhon Jairo Buendía quien fue la persona que hizo contacto para poder arrendar la volqueta y que también presenció el negocio de compraventa, puede observar que el proceso ejecutivo fue instaurado el 26 de septiembre de 2014 ante el juzgado Quinto Civil municipal de Neivo por lo cual con mucho tiempo después a la venta que fue el día 01 de abril de 2014 por lo tanto cuando se inició el proceso que fue el 26 de septiembre de 2014 la demandada no tenía la posesión ni la tenencia del vehículo, es más, la posesión material la tenía mi poderdante,. Con todo lo dicho anteriormente y con las pruebas aportadas le solcito de la manera más respetuosa a la señora jueza el levantamiento del secuestro debido a que se demuestra que hay una posesión material pacífica y regular del vehículo por parte de mi prohijado, de lo cual solcito que se condene en costas y perjuicios a la parte vencida. Es todo". Seguidamente la señora jueza manifiesta: de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686. Parágrafo 2 del c.p.c., se ordena el trámite de la oposición propuesta por el señor Diego Fernando Castro Parra por intermedio de apoderada. Se ordena el traslado de la oposición con sus documentos a la parte demandante en el ejecutivo. Tiene la palabra el doctor Orlando Trujillo Morales: "con el debido respeto para con la presidencia de esta diligencia y las demás

partes intervinientes me permito manifestar lo siguiente: 1. Como primera medida obro en nombre y representación del señor Carlos Ernesto Polanía Ortiz quien iniciara por mi intermedio una acción ejecutiva singular, la cual correspondió por reparto al juzgado Quinto Civil Municipal siendo demandada Yessica Lorena Perdomo García. 2. La medida cautelar que se solicitó sobre el vehículo de placas SRO 741 objeto de esta diligencia se hizo referencia al embargo de la propiedad de dicho automotor el cual está en cabeza de la demandada ya nombrada, prueba de ello es el oficio 2247 del 16 de octubre de 2014 emitido por el juzgado de origen en donde ordenó a la secretaría de Tránsito y transporte municipal de Facatativa Cundinamarca el registro de la orden de embargo y una vez hecha este se le informara del respectivo registro. 3. Una vez acaecido la anterior, es decir, registrada dicha medida el juzgado Quinto Civil municipal de Neiva ordena a la policía nacional Sijin la retención de dicho vehículo por estar concretada la orden emitida mediante el oficio 2247 del 16 de octubre de 2014. Así las cosas, entonces tenemos que no se trata del embargo de derechos derivados de la posesión sino de derechos reales sujetos a registro y que se encuentra en cabeza de Yessica Lorena Perdomo García demandada en el proceso que nos ocupa. En tal sentido ruego a su señoría dé aplicación al inciso 10° del art. 686 parágrafo 2° para que en esa oportunidad consagrada pueda ejercer el derecho a la solicitud y práctica de pruebas y a controvertir las allegadas en esta diligencia y que fueran enunciadas y aportadas por la apoderada opositora. Muchas gracias." Seguidamente la señora juez manifiesta: **AUTO. Corrido el traslado de la oposición a la parte ejecutante, y observando su contenido, le resta al juzgado decretar por ley, el interrogatorio del opositor Diego Fernando Castro Parra, la testimonial del señor Jhon Jairo Buendía Medina y téngase en cuenta las documentales presentadas en la oposición.** Presente el opositor Diego Fernando Castro Parra, la señora jueza lo ilustra sobre el objeto de la actuación, la amonestación y juramenta conforme a las normas procedimentales legales (Art. 442 del Código Penal, Art. 214 del C. de P. C en concordancia con el Art. 385 del C.P.P), bajo cuyo apremio promete no faltar a la verdad en su interrogatorio a absolver y lo interroga sobre

Diego Vargas Cadena
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
FACATATIVA

5

identifi
H

sus notas civiles y personales ante lo cual expresa: "mi nombre y apellidos son como quedaron anteriormente escritos, nací en Neiva el día 29 de mayo de 1971, tengo 43 años de edad, mi ocupación es administrador de empresas y gerente de una empresa que se llama Arquitectura e ingeniería, grado de instrucción profesional, resido en la carrera 7 A No. 19-73 de Neiva, sin generales de ley para con las partes en el ejecutivo". Acto seguido procede la señora juez a interrogarlo con forme el art. 228 del c.p.c., quien manifiesta: el 01 de abril de 2014 realice la compra de la volqueta con placas SRCO 471 a la señora Rubiela García, realizamos un contrato de compraventa donde acordamos realizar el negocio de la siguiente manera: le entregue diez millones de pesos (\$10.000.000,00) en efectivo, una camioneta Suzuki Gran Vitara y tres pagos que serían para el 11 de abril de 2014 \$2.800.000,00, para el 15 de julio de 2014 le firme una letra por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00) y otra letra por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) para el día 20 de octubre de 2014. La señora Rubiela el día 11 de abril de 2014 se acercó a mi oficina en la ciudad de Neiva y le recogí la primera obligación de \$2.800.000,00, y para el mes de julio del 2014 estuve atento para recoger la siguiente letra nunca pude localizarla, no volvió a mi oficina. Traté de localizarla en su casa y me dijeron que se había ido a vivir a Bogotá, en el mes de septiembre de 2014 al no poder contactar a la sonora Rubiela, traté de realizar un pago por deposito en el banco Agrario, y en el banco me dijeron que tenía que hacer unan solicitud ante un juzgado el cual tramité en el Juzgado Noveno Civil Municipal, el juzgado me notificó un oficio el cual adjunto como prueba donde me rechaza el trámite de consignación donde me dice que primero tengo que agotar la conciliación con la señora Rubiela García. (se deja constancia que el deponente presenta una providencia fotocopia del Juzgado Noveno Civil municipal de Neiva en un folio). El juzgado inicia interrogatorio. PREGUNTADO. Cuando usted dice compré la volqueta objeto de esta diligencia, recibió usted el vehículo. CONTESTO. Si señora, recibí el vehículo, PREGUNTADO. En qué época ocurrió ese recibido. CONTESTO. El mismo día que la negocio el 01 de abril de 2014, PREGUNTADO. Quién es la persona que desde esa fecha del recibido del vehículo, dispone, ordena, y usa la volqueta hoy

identificada. CONTESTO. Yo Diego Fernando castro. PREGUNTADO. Ha recibido usted algún acto que vulnere ese uso y goce del vehículo, desde que lo recibió o alguien le ha impedido el ejercicio de ese uso de la volqueta. CONTESTO. No señora, hasta cuando me la retuvieron en el mes de diciembre de 2014. PREGUNTADO. Quién es el conductor de esa volqueta. CONTESTO. El conductor de la volqueta es un empleado de la empresa Ingecom, porque yo se la entregue a esa empresa en calidad de alquiler desde el 01 de noviembre de 2014. Allí hay varios conductores y no tiene conductor fijo PREGUNTADO. Qué pasó con los documentos de propiedad del vehículo, que según registro aparecen a nombre de Yessica Lorena Perdomo. CONTESTO-. La señora Rubiela García me dijo que tenía el traspaso firmado por Yessica su hija, ya que Yessica Lorena es su hija, y que en el momento que le cancelara la última letra de cambio me entregaría dicho traspaso. PREGUNTADO. Usted conoce a Yessica Lorena propietaria del vehículo y si hablo algo relacionado con la compra de vehículo. CONTESTO. Doña Rubiela fue con su hija Yessica a mi oficina y la hija supo de la venta de vehículo y de la compra que yo iba a hacer, pero ella nunca me hablo de eso, lo único que me solicitaron fue trabajo para Yessica y eso lo hizo doña Rubiela. Agotado el interrogatorio solicita la palabra el apoderado actor doctor Trujillo Morales y concedida manifiesta: PREGUNTADO. Manifieste al juzgado si la compra hecha a la volqueta fue a nombre propio o en representación de otra persona. En este último caso, diga a nombre de quien lo hizo. CONTESTO. La volqueta la compre a nombre mío y en representación de mí mismo. PREGUNTADO. Manifiesta al juzgado quien tuvo la volqueta desde el momento de la compraventa que dice que fue en abril, hasta cuando la alquilo a la empresa que ha manifestado la tenía hasta el momento de la retención del vehículo. CONTESTO. LA volqueta la recibí y la guardé por cuatro meses en el parqueadero de Jairo Pulido en el Barrio Los Pinos de la ciudad de Neiva, casualmente la señora Rubiela García visitaba muchas veces el parqueadero a buscar la volqueta, según don Jaime, a ver si yo la tenía guardada allá. En el mes de septiembre y octubre la tuve en el municipio de la Plata haciendo un pequeño trabajo en el hospital San José de Fragua y tengo aquí a mi nombre dicho contrato y el primero de

noviembre de 2014 la entregue en alquiler a la empresa Ingecom.
PREGUNTADO. Manifieste al juzgado cual era el estado de conservación físico de la volqueta en el momento en que usted la recibió.
CONTESTO. La volqueta estaba sin mantenimiento, me toco hacerle cambio de aceite, de todo, comprarle herramienta y gato porque no tenía y le compre tres llantas que estaban en mal estado. No más preguntas doctora. En este estado de la diligencia el opositor solicita la palabra, concedida manifiesta: doctora yo quiero informar al juzgado que: en el momento que me retuvieron el vehículo me dirigí al Juzgado Quinto Civil municipal de Neiva donde me informaron que el vehículo había sido retenido por una deuda por una letra de cuarenta millones de pesos que tenía la señora Yessica con un tercero, me dirigí a la oficina del abogad Orlando Trujillo aquí presente para darle una solución a esa deuda y él me argumenta que es la señora Rubiela García que quiere recuperar la volqueta." Agotado el interrogatorio con el opositor, se dispone el testimonio del testigo Jhon Jairo Buendía Medina. Presente el señor Buendía Medina la señora jueza, lo ilustra sobre el objeto de la actuación, la amonesta y juramenta conforme a las normas procedimentales legales (Art. 442 del Código Penal, Art. 214 del C. de P. C. en concordancia con el Art. 385 del C.P.P.), bajo cuyo apremio promete no faltar a la verdad en su interrogatorio a absolver y la interroga sobre sus notas civiles y personales ante lo cual expresa: "mi nombre y apellidos son como quedaron anteriormente escritos, nací en Neiva el día 26 de junio de 1974, tengo 40 años de edad, mi ocupación es Contador público, grado de instrucción profesional es contador, resido en la carrera 6 No. 40-45 casa 12 San Diego barrio Granjas de Neiva, sin generales de ley para con las partes en el ejecutivo". Acto seguido procede la señora jueza a interrogarlo con forme el art. 228 del c.p.c., quien manifiesta: Yo soy el contador del señor Diego Fernando Castro parra Aquí presente, entonces él hizo el contrato de la compra de la volqueta que se identificó hoy y me pasa el documento a mí para yo mirarlo como contador y ese día él entrego diez millones de pesos y un vehículo carro Grand Vitara, eso se lo entregó a la señora Rubiela, no se el apellido, con quien hizo el contrato de la volqueta, después él Diego Fernando castro le entrego un cheque por valor de \$2.800.000,00 ese

cheque se consignó, después yo fui con él Diego a consignar la suma de veinticinco millones de pesos a consignarlo al banco Agrario, y no nos lo recibieron porque nos dijeron que solo recibían laborales, que teníamos que ir a un juzgado para que nos dieran la autorización, fuimos al juzgado y no le dieron la autorización. Procede la señora juez a interrogar al testigo. PREGUNTADO. Sabe usted quien es la persona que dispone, usa y goza la volqueta de placas SRO 471. CONTESTO. Diego Fernando Castro Parra es la persona que la goza desde el 01 de abril de 2014, es que la tiene en uso. PREGUNTADO. Sabe usted de quien recibió esa volqueta el señor Diego Fernando Castro. CONTESTO. De la señora Rubiela porque hicieron una negociación. La que conté anteriormente. PREGUNTADO. Desde que recibió la volqueta el señor Diego Fernando de la señora Rubiela, usted puede informarnos cual ha sido el recorrido de esa volqueta y a disposición de quien ha estado. CONTESTO. Desde que se compró la volqueta a la señora Rubiela está a disposición del señor Diego Fernando, esa volqueta se guardó en un parqueadero por cuatro meses, porque en ese momento no había trabajo, después la volqueta tuvo un trabajo en la Plata a disposición de Diego Fernando Castro parra, después de eso, yo tengo un cliente que es la empresa Ingecom, y como allá necesitaban una volqueta les presente a Diego Fernando y allá hicieron un contrato de arriendo de la volqueta y fue cuando la detuvieron por este proceso. PREGUNTADO. Además de Diego Fernando Castro hay persona que disponga de la volqueta, después que el la recibió de la señora Rubiela, CONTESTO. No señora, solo Diego Fernando es el propietario de la volqueta. Agotado el interrogatorio por el juzgado, las demás partes manifiestan no tener interrogatorio para el testigo.

Agotada la etapa probatoria, la señora jueza procede a resolver la oposición planteada y controvertida.

ASUNTO A RESOLVER : El tercero Diego Fernando Castro Parra por intermedio de apoderada, se opone a la diligencia de secuestro porque posee el vehículo de placas SRO 471 objeto de esta diligencia, allegando para ello como prueba sumaria: documento de compraventa del vehículo de vendedora Rubiela García Quimbaya a comprador Diego Fernando Castro Parra, del vehículo de servicio público de placas SRO 471, documento de fecha 01 de abril de 2014; contrato de arrendamiento de

vehículo siendo arrendador Diego Fernando Castro Parra y arrendatario Cesar Augusto Silva RL Ingecom S.A.S., sobre el vehículo volqueta de placas SRO 471, documento de fecha 31 de octubre de 2014. Sendos documentos de recibos de caja menor, consignación y letra de cambio, dos a nombre de Rubiela García por sumas determinadas y que se dice por la oposición, corresponden a pagos realizados, o por realizar a la vendedora Rubiela García. La parte opositora pregonó que dicha compra del vehículo se hizo el 01 de abril de 2014, mucho antes del inicio de la presente acción ejecutiva el día 26 de septiembre de 2014.

La parte demandante en su traslado y alegación de la oposición, es enfático en concretar que la medida de embargo y secuestro se pidió sobre la propiedad del automotor la cual está en cabeza de la demandada Yesica Lorena Perdomo. Que la medida de embargo que pesa sobre el embargo de la propiedad del automotor el cual está en cabeza de la demandada, se hizo mediante oficio número 2247 de octubre de 2014, mediante la cual se ordenó a la secretaria de tránsito de Facatativa el registro de la orden de embargo y una vez hecho este se ordenó la retención del vehículo por estar concretada la orden de propiedad. Que no se trata de embargos de derechos de posesión, sino de derechos reales sujetos a registro que se encuentra en cabeza de Yesica Lorena demandada en el ejecutivo. Solicitó la aplicación del inciso 10 del art. 686 parágrafo 2 que se relaciona con el envío de las diligencias al comitente en el estado en que se encuentra, para en esa oportunidad ejercer el derecho de solicitud y práctica de pruebas, controvertir los allegados en esta diligencia, debiéndose enviar la diligencias al juzgado comitente por tratarse de la oposición a la totalidad del bien objeto del secuestro en esta comisión.

Análisis.

Este juzgado a la solicitud del demandante sobre el envío inmediato de las diligencias al comitente antes de resolver la oposición por tratarse de la totalidad de los bienes objeto de la comisión; observa, que en realidad de verdad, la oposición planteada, no opera contra la totalidad del bien objeto de la comisión; en el entendido que la oposición se refiere a la posesión de la volqueta y no a la titularidad de la misma. En los mismos términos se manifestó el apoderado del demandante del ejecutivo al descartar en esta diligencia su intención de embargo sobre posesión, sino exclusivamente sobre la propiedad o registro del vehículo. Así las cosas, este despacho en comisión entra a resolver la oposición

planteada por el señor Diego Fernando Castro, por la misma razón de no hacerse la oposición sobre la integridad del bien a secuestra.

Decretadas las pruebas y practicadas se tiene el resumen:

La testimonial de Jhon Jairo Buendía Medina, contador público del opositor, y quien da cuenta del negocio o compraventa realizado por el opositor comprando el vehículo a Rubiela García y haciéndole a ella unos pagos determinados; y refiriéndose a la posesión del vehículo en cabeza del opositor desde que lo recibió de manos de la vendedora Rubiela García. Afirma que el uso y goce del vehículo es de Diego Fernando Castro quien lo arrendó a una empresa denominada Ingecom hasta el día que detuvieron el vehículo por cuenta de este proceso.

El opositor Diego Fernando Castro Parra informa la negociación de vehículo que realizó como comprador en su propio nombre a Rubiela García que en se lo vendió y quien es la madre de la demandada Yessica; y que Yessica se enteró de la negociación en una oportunidad que estuvo en su oficina con su mamá Rubiela. Sobre posesión dice que tiene la posesión del vehículo objeto de secuestro porque, es él quien usa y goza el vehículo, lo arrienda y dispone de él desde que lo recibió por compra a Rubiela García y hasta que lo detuvieron por este proceso. Agrega el opositor, que una vez fue detenido el vehículo hizo las diligencias pertinentes para averiguar el motivo e informado en el juzgado del ejecutivo, busco al abogado del ejecutivo aquí presente para tratar de arreglar el problema, y el doctor Orlando Trujillo aquí presente le manifestó: "La señora Rubiela García quiere es recuperar la volqueta."

De las documentales, se deduce que la señora Rubiela García vendió a Diego Fernando Castro Parra el vehículo volqueta de placas SRO 471 el día 01 de abril de 2014, fecha del documento, hecho que es acorde con lo manifestado por el testigo Jhon Jairo Buendía sobre la posesión del vehículo desde el 01 de abril de 2014 a disposición del opositor Diego Fernando Castro Parra.

PARA RESOLVER CONSIDERA:

El artículo 686 parágrafos 2 del código de procedimiento civil, determina que podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material a nombre propio..... De lo expuesto por el opositor señor Diego Fernando Castro Parra se deduce claramente que a raíz de

Yessica Parra Vargus Cadena
JUEZ PROMUECIO MUNICIPAL
TASUARA

un contrato de arrendamiento del vehículo realizado por él como comprador y Rubiela García como vendedora quien es la madre de Yessica Lorena Perdomo hoy ejecutada en este proceso, él, ostentó la posesión del vehículo desde el 01 de abril de 2014 fecha del contrato de venta y desde entonces ha usado, gozado y disfrutado del vehículo, porque lo mantuvo en un parqueadero cuatro meses, cumplió un contrato de construcción en el municipio de la plata Huila y luego lo arrendo a la empresa Ingecom. Afirma que según contrato de compraventa del vehículo entrego unos dineros representados en \$10.000.000,00 en efectivo, un vehículo Gran Vitara y otras formas de pago que no ha podido cumplir por desinterés de la señora Rubiela García, quien pretende es adquirir nuevamente la volqueta, según manifestación del apoderado demandante en este ejecutivo; esta versión es corroborada en parte en relación con la negociación del vehículo y posesión, por el testigo Jhon Jairo Buendía quien es el contador del opositor y quien da cuenta de los contratos y bienes adquiridos por su cliente.

De lo manifestado por el apoderado ejecutante, se deduce a las claras, que en esta diligencia su intención y persecución en la medida de embargo y secuestro es la propiedad más no la posesión del vehículo, así quedo plenamente registrado en su intervención, circunstancia ajena al despacho por no tener a nuestra disposición dentro de los insertos del despacho comisorio, toda la documentación respectiva a sus peticiones dentro del ejecutivo sobre la medida de embargo, simplemente existe el decreto de secuestro del vehículo ordenado por el juez comitente en providencia de fechas 15 de diciembre de 2014 y 06 de marzo de 2015.

Ahora bien, con relación al derecho de posesión sobre el vehículo, objeto de la oposición y tratándose de vehículo automotor, bien es sabido y jurisprudencialmente determinado, que una figura jurídica es la posesión del vehículo y otra figura el registro respectivo del bien que representa la propiedad o titularidad del vehículo, y que para estos eventos, bien puede darse la posesión en cabeza de una persona y que el registro del mismo bien esté en cabeza de otra persona. Lo que quiere decir, que se puede presentar la posesión en persona determinada y la propiedad a nombre de otra persona también determinada. Como el opositor señor Diego Fernando Castro Parra, de acuerdo a los parámetros del art 686 del c.p.c. párrafo 2, ha probado que la posesión del vehículo objeto de secuestro la tiene desde el primero de abril de 2014 fecha anterior al decreto de la orden de secuestro del

vehículo y aún del embargo del mismo, si tenemos en cuenta la información del ejecutante en esta diligencia con relación al oficio de embargo número 2247 de fecha 22 de octubre de 2014 que ordenó el registro del embargo ante las oficinas de Tránsito y transporte de Facatativa. Así mismo se deduce de la documental de contrato de compraventa del vehículo y testimonial que corrobora dicho contrato, testimonial que también prueba la posesión del vehículo desde el primero de abril de 2014. Luego, es válido y procedente determinar que esa posesión en cabeza del opositor cumple los requisitos de ley en esta instancia de la diligencia que exige prueba sumaria, hoy fue controvertida, porque fue intervenida por el ejecutante en esta diligencia. Es claro, para este despacho judicial, que probada como está la posesión en cabeza del señor Diego Fernando Castro Parra debe respetársele el derecho de posesión que ostenta y probó en esta diligencia.

De otra parte, y como lo manifestó la parte ejecutante se mantendrá la medida de secuestro sobre la titularidad del vehículo por estar la misma registrada a nombre de la demandada Yesica Lorena Perdomo que para efectos de ley, soporta el registro respectivo en la oficina de tránsito y transporte de Facatativa.

Sin más consideraciones esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la oposición al secuestro de la posesión del vehículo de placas SRO 471 propuesta por el señor Diego Fernando Castro Parra, en esta diligencia. Y como consecuencia, hacer entrega del vehículo identificado con placas SRO 471, al opositor. Oficiéase en tal sentido al parqueadero Las Palmeras de Yaguará, lugar donde se encuentra el vehículo y al comando de la Policía Sijin Sección automotores de Neiva Huila y/o para otras autoridades a donde se haya comunicado la retención por cuenta de este radicado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, informando la cancelación de la medida de retención. Lo anterior para evitar inconvenientes respectivos.

SEGUNDO DECLARAR secuestrado el derecho de titularidad del vehículo de placas SRO 471 registrado en cabeza de la demanda Yessica Lorena Perdomo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, dejando vigente el registro mediante oficio dirigido por el

Maria Amparo Vargas Cadena
JUEZ PROMOTORIA MUNICIPAL
YAGUARA

4

juez comitente a las oficinas de tránsito y transporte de Facatativá, lugar de registro de las placas que ostenta el vehículo.

A la secuestre designada, Luz Stella Chaux Sanabria por su traslado y disposición se le fijan honorarios en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), que serán pagados por la parte demandante.

TERCERO: Conforme al último inciso del art. 686 del c.p.c., se condena en costas y perjuicios al ejecutante. Se liquidaran como lo dispone el inciso final del art. 307 ibídem.

CUARTO: Esta decisión soporta recurso de reposición o insistencia en el secuestro conforme al inciso 2 del parágrafo 2 del art. 686 del c.p.c.

De la anterior decisión se corre traslado a los sujetos procesales presentes, quienes manifiesta: Opositor No hay recursos. Ejecutante doctor Trujillo morales, quien manifiesta: insisto en la diligencia de secuestro de la totalidad del vehículo automotor objeto de esta diligencia para lo cual con el debido respeto ruego al despacho proceda conforme lo ordena el parágrafo 2 del art. 686 del c.p.c. Respecto de los honorarios fijados a la secuestre solicito un plazo de cinco días para coordinar con mi representado y hacerle el pago respectivo.

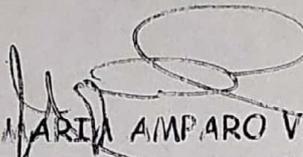
Seguidamente la señora juez manifiesta: **AUTO.** Teniendo en cuenta la insistencia al secuestro sobre la totalidad del vehículo, hecha por la parte ejecutante, y conforme a lo expuesto en el segundo inciso parágrafo 2 del art. 686 del c.p.c., que rige la materia, se ordena la práctica del secuestro sobre el vehículo de placas SRO 471 en su propiedad y posesión dejando al opositor poseedor señor Diego Fernando Castro Parra en calidad de secuestre para que de adelante el trámite previsto en el inciso 7 de este parágrafo.

Bajo estos parámetros se declara legalmente embargado y secuestrado el vehículo de placas SRO 471 en su propiedad y posesión haciéndole entrega del mismo al señor Castro Parra quien actúa en calidad de secuestre y a quien la señora jueza le informa sus obligaciones y compromisos conforme a lo establecido en el art. 9 del c.p.c. Manifiesta el señor Castro Parra que recibe el vehículo en la forma y términos como quedó descrito y que entendió las advertencias del juzgado sobre sus funciones como secuestre sobre el vehículo hasta tanto se resuelva lo pertinente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva. La señora juez

pregunta. Alguna manifestación al respecto. Las partes contesta:
Ninguna señora jueza.

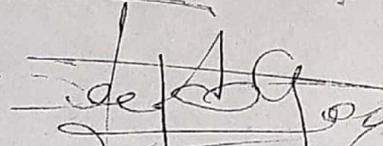
Se deja constancia que mediante oficio número 555 dirigido al
parqueadero Las Palmeras, se hace entrega del citado vehículo al
secuestre opositor. Se deja constancia que son anexos de esta
diligencia 8 folios ya anunciados en el curso de la diligencia.

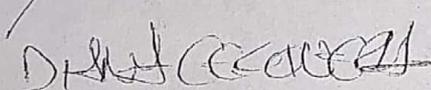
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma
por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

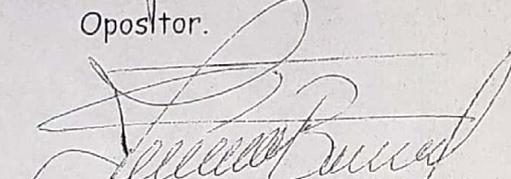

MARIA AMPARO VARGAS CADENA
JUEZA

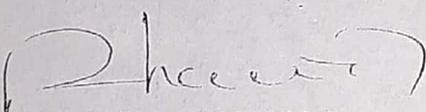
Maria Amparo Vargas Cadena
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL
TAGBARRA

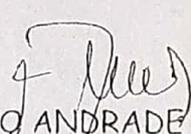

ORLANDO TRUJILLO MORALES.
Apoderado demandante.-


DIEGO FERNANDO CASTRO P.
Opositor.


DIANA LORENA CERQUERA N.
Apoderado del opositor-


JHON JAIR BUENDIA M.
Testigo.-


LUZ STELLA CHAUZ S.
Secuestre.-


HERIBERTO ANDRADE R.
Secretario Ad-Hoc.